

*"2024, 200 años de Grandeza; Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana"*

OFICIO N° CT-024/2024

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cortazar, Guanajuato siendo las 14:00 horas del día **9 nueve de abril del año 2024 dos mil veinticuatro**, estando reunidos en el salón de **Cabildo**, de este H. Ayuntamiento, del municipio de **Cortazar, Guanajuato**, ubicado en **Portal Constitución número 116 colonia centro**, de esta ciudad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones IV, VII, VIII, XI, 23, 24 fracciones VII, 25 fracción I, VI, X, 51, 52, 53, 54 fracciones I, XIX, 55, 58, 59, 60, 61, 65, 73 fracciones VIII, X y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato artículos 3 fracción IV, 5, 24 fracciones IX, XI 114 y demás relativos del a ley general de Transparencia Y acceso a la información Pública; previa invitación que les fue notificada a los integrantes del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, con el objeto de celebrar la **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**.

Posteriormente el Presidente del Comité de Transparencia de Cortazar Guanajuato, da a conocer la propuesta del orden del día correspondiente a la siguiente sesión misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y en su caso, declaratoria del Quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. La información **clasificada como Reservada** derivado de la respuesta a la solicitud de información con folio número 110195900007024, otorgada por la **Dirección de Seguridad Publica**.
4. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Se declaró quorum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas: **L.A. Eduardo Ojeda Ortiz, PRESIDENTE, Lic. Ana Ma Razo Rodríguez, SECRETARIO, C.P. José Martin Rosiles Patiño, INTEGRANTE, Lic. Mariana Nava Aguado y Lic. Ángela Gloria Rodríguez Martínez,**

*"2024, 200 años de Grandeza; Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana"*

INTEGRANTE, miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Guanajuato.

2. Puesto a consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del comité.
3. Por lo que en este momento pone a consideración del Comité de Transparencia la **respuesta** otorgada por la por la **Tesorería Municipal** y el **Acuerdo de Clasificación** como **información Reservada**, el cual se cita a continuación:

"...La información solicitada con el número de folio **110195900007024** de la Plataforma Nacional de Transparencia, es clasificada como información reservada y confidencial, en virtud que es información relativa al Sistema Nacional de Información en materia de Seguridad Pública, misma que es de consulta exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, situación que se encuentra regulada en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 110 tercer párrafo y 151 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en relación con el artículo 125 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que establecen lo siguiente:

Ante ello, ese suministro de información que genera este Municipio, el servidor público que realice esa actividad, debe de cumplir con la obligación impuesta en el artículo 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual, a la letra, señalan lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

1. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"Artículo 110. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la Información contenida en ellos, en materia de detenciones información criminal, personal de Seguridad Pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciado y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga."

"Artículo 125. Los registros de información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia,



*"2024, 200 años de Grandeza; Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana"*

readaptación social, y en general, de todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública."

Meritorio resulta señalar que, en caso de trascender la información solicitada, traería como consecuencia la revelación de datos de interés del ámbito de la seguridad, vulnerando la misma, como son aquellos que pueden facilitar en un momento determinado acciones de terrorismo, rebelión, sabotaje, espionaje, etc. En este sentido es preciso destacar que, en materia de seguridad, los registros de incidentes/emergencias generados por los Centros de atención de emergencia municipales y el Centro de Mando Unificado Estatal, no son únicamente registros de un sistema de información, sino que también esta es utilizada para el esclarecimiento de hechos que sean objeto de investigación de carácter penal, derivado de alguna carpeta de investigación que instrumente, con el fin de que autoridades ministeriales puedan emplearla para esclarecer el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de hechos que puedan ser constitutivos de un delito, así como coadyuvar a deducir la participación de los sujetos implicados; por lo anterior representa una valiosa información que simboliza la operatividad en materia de seguridad, ello para entrar en acción ante cualquier atentado o situación grave de interés público que pueda suscitarse.

Ante ello, es que el suministro de información que corresponde al contenido de las Bases de Datos del Sistema Estatal de Atención de Emergencias, si esta se otorgara, se incumpliría la obligación prevista en los artículos 40 fracción XXI y 44 incisos a), b) y e) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que a la letra, señalan lo siguiente:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reporte o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo cargo o comisión;

Artículo 44.- Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de estos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, y
- c) Remoción."


*"2024, 200 años de Grandeza; Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana"*

Respecto a la información y anteponiendo las garantías de protección a los derechos humanos que tiene toda persona y que están reconocidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección de la Información que refiere a la vida privada y los datos personales prevista en el artículo 6 de la Carta Magna, así como el derecho que tiene toda persona a la *protección de sus datos personales y datos personales sensibles es posesión de sujetos obligados* de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IX, X, XXXIII, 6, 8, 16, 17, 18, 80, 81 y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Se actualiza el supuesto previsto en el Artículo 73 fracciones I y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en correlación con el artículo 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 65 fracción II, para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. Toda vez que la publicación de la información requerida compromete la seguridad municipal y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable y que por disposición expresa de los artículos 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 126 y 127 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato tiene tal carácter.

Esta clasificación se justifica debido a que la divulgación de dicha información pudiera dar *cuenta de la capacidad del cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública de Cortázar*, Guanajuato, y con ello obstruir las estrategias o técnicas implementadas por ésta para mantener el orden público y la seguridad pública, pues el estado de fuerza se constituye por el personal sustantivo, su distribución operativos, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales, y funciones de los integrantes asignados a nivel municipal.

En este mismo sentido el artículo 116 de la citada Ley considera que la información confidencial es la que guarda datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La cual no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a esta información sus titulares, quienes los representen y los Servidores Públicos facultados para ello. Por tanto, al ser omiso el sujeto obligado contrariando a la primicia de seguridad personal, y divulgar dicha información crearía un riesgo personal, causando extorciones a los ciudadanos y una afectación pública, teniendo que poner en marcha temas de control en materia de seguridad pública. Por ende, el otorgar información también puede obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de aquella, toda vez que de darse a conocer la misma, conllevaría determinar el estado de fuerza de los cuerpos de seguridad pública con que se cuenta; circunstancia que traería aparejado serias repercusiones en la seguridad pública de los habitantes del Municipio y en la propia calidad de vida de su población, razón por la cual resulta procedente la clasificación de la información *de marras*, en términos de lo establecido por la



*"2024, 200 años de Grandeza; Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana"*

fracción I del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo Décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas, me permito citar la fracción y la causal de excepción aplicable de la ley de la materia vinculándola con el lineamiento específico.

*"... **Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que **revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública**, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones. ..."* (sic).

Así tenemos que en términos del párrafo tercer del artículo Décimo octavo de los mencionados Lineamientos , podrá considerarse como reservada **aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública**, por ello se considera que revelar la información de la Dirección de Seguridad Pública, de Cortázar, Guanajuato, puede dar cuenta de la capacidad de reacción de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Cortázar, Guanajuato, y con ello podría actualizar o potencializar un riesgo o amenaza a la seguridad pública.

Por lo que se solicita se apruebe el acuerdo de clasificación de Información Reservada.

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 19, 44 fracción II, 138 fracción II, 139 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, artículos 1, 3 fracciones IX, 17 y 81 fracción IX de la **Ley de Protección de**

*"2024, 200 años de Grandeza; Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana"*

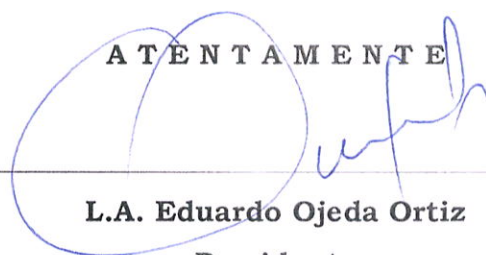
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, y 23, 24 fracción V, 25, 27 fracción III, 48, 59, **88** y demás de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, para lo cual se procede a tomar votación de los miembros del comité, para que efectúen su pronunciamiento al respecto, manifestándose al efecto lo siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. - Resulto aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, como **información reservada**, lo requerido en la solicitud con folio **110195900007024**, del sujeto obligado de Cortazar, Guanajuato.

SEGUNDO. - No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, quedando asentado en acta, para su constancia legal, previa lectura se procede a firmar cada uno de los que en ella intervinieron.

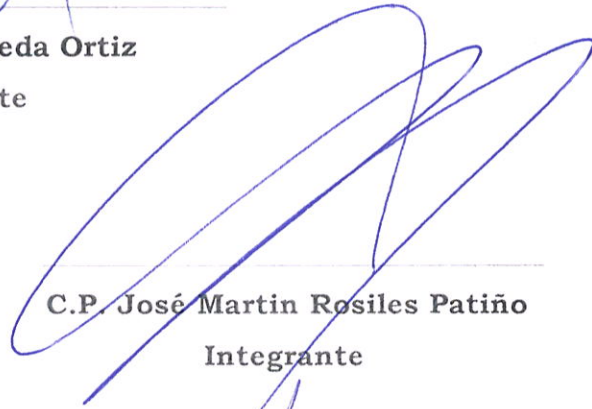
ATENTAMENTE



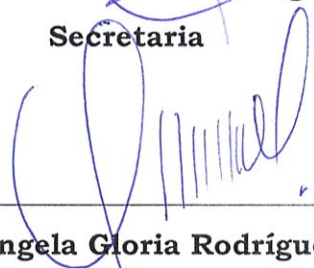
L.A. Eduardo Ojeda Ortiz
Presidente




Lic. Ana Ma Razo Rodríguez
Secretaria



C.P. José Martín Rosiles Patiño
Integrante



Lic. Ángela Gloria Rodríguez Martínez
Integrante



Lic. Mariana Nava Aguado
Integrante